



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 02 -2018-ACSS  
Santiago de Surco,

25 ENE. 2018

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Memorándum N° 55-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 42-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 041-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 022-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2018; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"* agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5° - Remuneración de otros funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, el numeral 5.2. señala que: *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas"*, agregando que: *"En ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente"*; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: *"...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público"*; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que: *"Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 02 -2018-ACSS

Que, mediante Memorandum N° 42-2018-GPP-MSS del 16.01.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2018, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS del 20.12.2017, se ha considerado la remuneración del Alcalde vigente al 31.12.2017, y por ende los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS del 15.01.2016 y el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-ACSS del 20.01.2017; es decir, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/ 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada Regidor de Concejo, por Asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma total de S/ 2,730.00 soles;

Que, con Informe N° 041-2018-GAJ-MSS del 16.01.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se establezca la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando al Informe N° 041-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2018, en la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 SOLES (S/ 9,100.00).

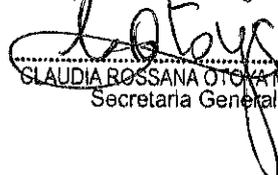
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, no superará el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/ 2,730.00), durante el Ejercicio Presupuestal 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
.....  
CLAUDIA ROSSANA OCHOA MERINO  
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
GERENCIA MUNICIPAL**

**MEMORANDUM N° 022 -2018-GM-MSS**

A : **PEDRO MONTOYA ROMERO**  
Secretario General

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores 2018

REFERENCIA : Informe N° 041-2018-GAJ-MSS

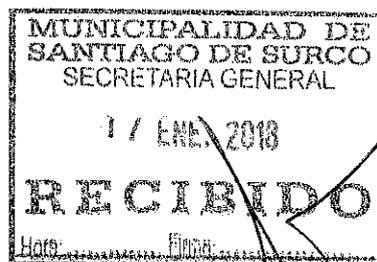
FECHA : Santiago de Surco, **17 ENE. 2018**

Adjunto al presente remito a usted el Informe de la referencia y documentación sobre la remuneración del Alcalde y las dietas que percibirá cada Regidor por asistencia efectiva a las sesiones del Concejo Municipal; para el año 2018.

En opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, deben ser establecidas dicha remuneración y dietas, en estricto cumplimiento del Artículo 21° de la Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM – Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes a Nivel Distrital; y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, lo que encuentro conforme, razón por la cual traslado la documentación a su despacho, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

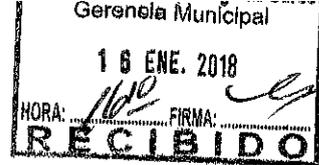
Municipalidad de Santiago de Surco  
  
WALDO CLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal



*AL*

WOR/CVTA

0112



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME N° 041 -2018-GAJ-MSS

A : WALDO OLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores 2018

REFERENCIA : Memorando N° 042-2018-GPP-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 16 ENE. 2018

En atención a la solicitud de opinión legal sobre la Remuneración del Señor Alcalde y las Dietas de los Señores Regidores, cumpla con manifestar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 042-2018-GPP-MSS de fecha 16.01.18, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco 2018 aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS de fecha 20.12.17, se ha considerado la remuneración del Sr. Alcalde vigente al 31.12.17 y por ende los mismos montos por concepto de Dieta que percibe cada Regidor conforme a ley.

#### ANALISIS

1. El Artículo 6° de la Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala que está prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



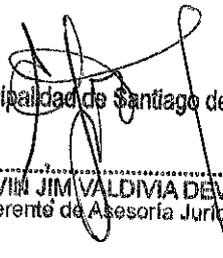
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

2. De acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad".
3. Conforme a los argumentos señalados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde la ratificación de los montos señalados en el Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS de fecha 20.12.17; es decir, se establece, que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/. 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada regidor del Concejo, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 2,730.00 soles.

CONCLUSION

Esta Gerencia es de opinión que se establezca la remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de los Señores Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2018, en estricto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 21° de la Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM-Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 – Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Atentamente,

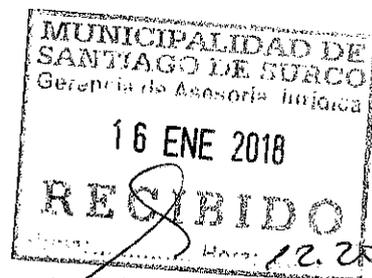
Municipalidad de Santiago de Surco  
  
.....  
EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO  
Gerente de Asesoría Jurídica

A: SG  
PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE,  
PARA RATIFICACIÓN DE MONTOS  
DE REMUNERACIONES.

EVD/dvm

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MEMORANDUM N° 42 -2018-GPP-MSS



A : EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO  
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remuneración del Alcalde y dieta de regidores para el año fiscal 2018

REFERENCIA : Memorándum N° 055-2018-SG-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 16 ENE. 2018

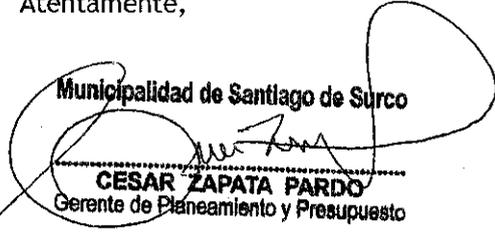
En atención al documento citado en la referencia informo a su despacho lo siguiente:

- i. Mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS de fecha 15.ene.2016, en su artículo primero, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el ejercicio presupuestal 2016, asciende a la suma de S/ 9,100.00 soles y en su artículo segundo, se establece que el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma de S/. 2,730.00 soles, durante el ejercicio presupuestal 2016.
- ii. Mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2017-ACSS de fecha 20.ene.2017, en su artículo primero, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el ejercicio presupuestal 2017, asciende a la suma de S/ 9,100.00 soles y en su artículo segundo, se establece que el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma de S/. 2,730.00 soles, durante el ejercicio presupuestal 2017.
- iii. Mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS de fecha 20.dic.2017, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el período comprendido entre el 01.ene.2018 y el 31.dic.2018, el mismo que ha sido promulgado mediante Resolución N° 1290-2017-RASS de fecha 29.dic.2017.

En el contexto precitado, se ha procedido a revisar el Presupuesto Institucional de Apertura de la corporación municipal para el año fiscal 2018, observándose que los gastos por los conceptos establecidos en el documento de la referencia se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS de fecha 15.ene.2016, Acuerdo de Concejo N° 001-2017-ACSS de fecha 20.ene.2017, la Ley N° 28212 y Ley N° 27972, en tal sentido se ha previsto para el año fiscal 2018 la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.dic.2017 y por ende los mismos montos para las dietas que percibe cada regidor.

Es cuanto informo a usted para la consecución de los trámites administrativos que correspondan conforme a lo indicado por la Secretaria General.

Atentamente,

  
Municipalidad de Santiago de Surco  
CESAR ZAPATA PARDO  
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

C.c.  
Archivo  
CAZP/eca

**SECRETARÍA GENERAL**



MEMORÁNDUM N° 55-2018-SG-MSS

A : **Sr. CESAR AUGUSTO ZAPATA PARDO**  
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Informe sobre remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.

REF. : Artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972.

FECHA : Santiago de Surco, 15 ENE. 2018

Por el presente, de conformidad con los Artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que dentro del primer trimestre del primer año de gestión, se fija la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores, solicito se emita un informe sobre la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores que percibirán a partir de enero del 2018.

Una vez emitido el informe, solicito se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para devolverlos a esta Secretaría General.

Atentamente;

~~Municipalidad de Santiago de Surco~~  
[Handwritten Signature]  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

